

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: . . . 24-09-84 . . . . .

HORA: . . . 1830hs . . . . .

(1)

ADY

AD2030/20  
27/7/84

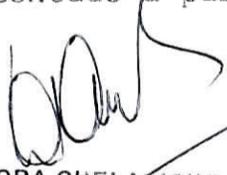


*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el texto del artículo primero de la Ley Territorial nº 221/84 por el siguiente: " El personal de la Administración Pública Territorial, de entes autárquicos, de organismos descentralizados, sociedades del Estado y de las Municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio o contratado hubiere sido declarado presindible entre el 24 de marzo de 1976 al 30 de octubre de 1983, como así también aquellos que entre las mismas fechas hubieren sido dados de baja o exonerados por razones políticas, ideológicas o gremiales, o que por las mismas causas y denuncia fueron sobreseídos o absueltos judicialmente y casos fehacientemente acreditados en que hayan sido obligados a renunciar por injusta causa, siempre en los términos y fecha antes mencionados, podrá reingresar a su dependencia de origen pudiendo se acoger a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la vigencia de la misma.

  
DORA CHELALICHE  
LEGISLADORA

  
AIDA CHAVES DE BASANTA  
LEGISLADORA

  
OSCAR NOTO  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

Creemos conveniente producir la reforma del artículo primero de la Ley Territorial nº 221/84, por cuanto en nuestro afán de otorgar a la mayor cantidad de agentes estatales que sufrieron la aplicación de medidas de represión laboral durante el proceso militar que fue del 24 de marzo de 1976 al 30 de octubre de 1983, el beneficio de su reincorporación a la dependencia de origen, no se esclareció convenientemente la situación de aquellos que fueron declarados prescindibles, pudiéndose interpretar tal como está redactado actualmente, que el prescindido debe justificar que su cesantía se produjo por causas políticas, ideológicas o gremiales, o que cuente con un sobresimiento judicial, cuando, como bien sabemos, la aplicación de la cesantía por este sistema era decretada sin otro tipo de explicación que no fuera más allá de " POR RAZONES DE MEJOR SERVICIO " .

Por los motivos expuestos aconsejamos la aprobación de modificación del mencionado artículo , por el texto del presente proyecto de Ley.

DORA CHELALICHE  
LEGISLADORA

  
AIDA CHAVES DE BASANTA  
LEGISLADORA

  
OSCAR NOTO  
LEGISLADOR